

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 277 DE 2013

Medellín, cinco (05) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CLEMENCIA AGUIRRE ARIAS
DEMANDADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO (ITM)
RADICADO: 2013-312

ASUNTO: Rechaza demanda por faltar requisito de procedibilidad

La señora CLEMENCIA AGUIRRE ARIAS, mediante apoderado judicial, presenta demanda en contra del INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO (ITM), en ejercicio de la acción contractual, con el fin de que se declaren nulas las resoluciones 043 de enero de 2011 y la 232 del 9 de marzo de 2011, por medio de las cuales se terminó de manera unilateral la relación contractual establecida mediante contrato de servicios N° P-4635 de 2010.

La presente demanda fue presentada el 04 de abril de 2013, una vez revisado y estudiado el proceso, se observó que a folios 23, en el capítulo de pruebas, literal p, el apoderado demandante, indica que se llevó a cabo audiencia de conciliación a la cual no se llegó a un acuerdo de fecha del 12 de diciembre de 2012, expedida por la procuraduría 114 delegada ante el Tribunal Administrativo de Antioquia; sin embargo no se allegó dicha certificación a la demanda.

En consecuencia mediante auto del 20 de mayo de 2013, se le otorgaron 5 días al apoderado de la actora, para que allegara dicha certificación al proceso, con el fin de proseguir con el estudio pertinente.

A la fecha y vencido el término otorgado, el apoderado no allegó constancia alguna de la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial.

Para resolver, el Despacho considera:

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 161 numeral 2 reza lo siguiente:

Ley 1437 de 2011 artículo 161: *“La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:...***1 Cuando los**

asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales... (Subrayas y negrillas nuestras)

Faltando en de la demanda y los anexos la celebración de audiencia prejudicial de conciliación o en su defecto la constancia de haberse convocado a la misma a la demandada y a la Agencia Nacional, se RECHAZARÁ por AUSENCIA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD previamente a la presentación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica
en estados
de fecha 11 de junio de
2013.
Secretaria Judicial:
**CATALINA MENESES
TEJADA**

C.M.